

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL ACTA NO. 02/2019
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 134852018
RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR/-0436/2018

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE ENERO DE 2019.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día el 22 de noviembre de 2018 este Sujeto Obligado recibió el recurso de revisión ICHITAIP/RR-0436/2018 relativo a la información con número de folio 134852018, el cual se refiere a lo siguiente: "QUE DIGA EL SUJETO OBLIGADO SI LA C. MYRIAM VERÓNICA BELTRAN CHÁVEZ, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN BECM980512MCHLHY09, ES ALUMNA ACTIVA EN ALGUNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN DADO CASO DE SER ALUMNA ACTIVA PROPORCIONAR PROGRAMA EDUCATIVO, NIVEL Y GRADO EN EL QUE SE ENCUENTRA INSCRITA...". Manifiesta el solicitante su inconformidad en los siguientes términos del Recurso de Revisión de fecha 10 de noviembre de 2018, en el sentido siguiente: *"...respuesta que a toda lógica es inaceptable ya que la solicitud de información versó única y exclusivamente sobre saber si la QUE DIGA EL SUJETO OBLIGADO SI LA C. MYRIAM VERÓNICA BELTRÁN CHÁVEZ, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN BECM980512MCHLHY09, ES ALUMNA ACTIVA EN ALGUNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, y no sobre información confidencial como el sujeto obligado aduce en su respuesta..Etc"* (Sic)

SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia, turna el recurso de revisión al Departamento de Certificación e Incorporación, de la Secretaría de Educación y Deporte, ya que acorde a sus facultades, competencia y funciones, es el área que debe contar con la información requerida, mediante el oficio UT/005/2019.

Recibido por el área competente de la Secretaría de Educación y Deporte la información respectiva, se emite el informe de respuesta requerido por esta Unidad de Transparencia mediante el oficio no. 266/2018 de fecha 28 de enero de 2019, el cual señala lo siguiente: *"...En cumplimiento a la resolución del expediente ICHITAIP/RR-436/2018 emitida por el por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha 16 de enero de 2019, la cual me fue notificada mediante oficio UT/005/2019, solicito de la manera más atenta se realice el ACUERDO DE*

CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE DATOS PERSONALES DE LOS DATOS DE ALUMNOS REGISTRADOS EN LOS SISTEMAS DE CONTROL ESCOLAR.

Como antecedente, cabe señalar que desde, antes, y mientras dura un curso escolar, las autoridades escolares recaban información de los alumnos y de sus padres o tutores, con el propósito de integrar registros administrativos, que dan cuenta del ingreso, permanencia y desempeño escolar de cada uno de los educandos.

Entre los datos que suelen ser recabados, además de los académicos, se encuentran los de tipo personal, como nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; así como los de carácter sensible, por ejemplo, los relacionados con el estado de salud, el origen étnico, la religión, el entorno familiar (estado civil, situación laboral, patrimonio de los padres o tutores).

Esta información forma parte del ámbito de la vida privada de los menores, el cual está protegido por instrumentos como la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política, al igual que las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Transparencia y Acceso a la Información; así como por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

De manera complementaria, y como muestra del avance en la construcción de una cultura en materia de protección de datos personales en el aparato institucional de nuestro país, la Secretaría de Educación Pública (SEP), como autoridad reguladora del sector educativo, emitió las "Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica", que deben ser observadas por la toda autoridad educativa, tanto federal como estatal en los casos en que no cuenten con un instrumento regulatorio similar. Lo anterior representa un esfuerzo de la SEP por atender la obligación de todas las instancias del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso específico, el de preservar la información de las personas..." Etc. (Sic)

TERCERO.- De acuerdo a las facultades establecidas a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte; localizable en el artículo 38 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, consiste en revisar que la información no tenga el carácter de reservada o confidencial, así en relación al artículo 5 de la propia ley; la información se remite de acuerdo a la información que se posee en ese momento procesal.

"ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos Personales. La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables.

XVII. Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.”

CUARTO.- El día 29 de enero de 2019, se recibió en el Comité de Transparencia el proyecto de Clasificación solicitado, mismo que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, faculta a este Comité para emitir las resoluciones en las que se funde y motive, que determinada información se encuentra con el carácter de confidencial de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- En sesión extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Educación y Deporte, de fecha 29 de enero de 2019, se acordó procedente la emisión del presente acuerdo de clasificación confidencial de información; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Sujeto obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver, el presente asunto, y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII y IX, 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Que en el documento consistente en el oficio 266/2018, de fecha 28 de enero de 2018 (fe de erratas: 2019), de referencia en el cual el Área competente de la Secretaría de Educación y Deporte, se señala la información que deberá clasificarse de confidencial y los motivos y fundamentos legales a que ha lugar para tomar la determinación que corresponde. De lo cual entre otras se observa que es procedente la clasificación de la información solicitada, relativa a los datos personales y sensibles de los alumnos:

*“...10 **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Artículo 3. fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017.*

11 Artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017

12 Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017.

Por lo anterior y en base a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en su Capítulo VI, De la Información Confidencial, Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial. I. Los datos personales en términos que aplica la norma." (Sic)

Se adjunta al presente Acuerdo de Confidencialidad, para los efectos legales conducentes.

El cual se tiene por vertido en todos sus términos y se tiene por transcrito, por economía procesal.

SEGUNDO.- Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de las resoluciones que emite el Sujeto Obligado, y su seguimiento, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales, consistentes en como nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; así como los de carácter sensible, por ejemplo, los relacionados con el estado de salud, el origen étnico, la religión, el entorno familiar (estado civil, situación laboral, patrimonio de los padres o tutores), se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de conformarse la determinación de clasificación efectuada por el DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN de la Secretaría de Educación y Deporte.

Por lo expuesto se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION E INCORPORACIÓN, respecto a los datos personales que contiene los procesos de emitidos de acuerdo a la Ley Estatal de Educación y ordenamientos legales, identificado en el cuerpo de la determinación, así como el seguimiento de los mismos, respecto de la que se



resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el cuerpo del presente escrito, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las secciones II y III del CAPITULO IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y a sus anexos, remítase el presente Acuerdo al DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese de la presente resolución al interesado.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de enero de 2019.



M.A. MARCELA HERRERA
SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ



ING. ALFREDO ATTOLINI
PESQUEIRA
SECRETARIO DEL COMITÉ



LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO
VOCAL DEL COMITÉ